LUIS RENE CRUZ COLMENARES
Abogado
Carrera 29B No 72-29
Bogotá - COLOMBIA
Teléfonos: 2401745 - 3132610468
Luis.rene.cruz@hotmail.com

Bogotá. D. C. 29 de octubre de 2020

Señores:
Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito Transitorio.
Bogotá. Distrito. capital.

Referencia: Radicación número **11001310300920140009700**
JUZGADO DE ORIGEN NOVENO (9) CIVIL DEL CÍRCUITO.
JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO REMITE.
Proceso ORDINARIO.
Demandante: ELIZA MARGARITA FRENCH RODRIGUEZ.
Demandados: MARIA AYDEE CASTELLANOS GIL.
JOSE ANTONIO LADINO CARDENAS (Q.E.P.D.)

En calidad de apoderado de la Señora: MARIA AYDEE CASTELLANOS GIL, por medio del presente escrito, respetuosamente presento el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) con fecha de iniciación del término el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Recurso de Reposición lo estoy sustentado de la siguiente forma:

SUSTENTACIÓN:

A folio trescientos noventa y nueve (399) de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) en el estado del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Estado número veinticinco (205) en el numeral primero (1) dice la providencia aclarece si la Señora: BLANCADELIA RODRIGUEZ DE FRENCH, se encuentra en estado de interdicción por haberse sí declarada por autoridad competente,

El medico Doctor: RICARDO TAMAYO FONSECA Coordinador Grupo I de Psiquiatría y Piscología Forense Dirección Regional de Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses mediante respuesta número BOG-2015-020572 DP-106-2019-GPS Bogotá, D. C. 2019/12/20 dice abro comillas " En Atención a su solicitud me permito informarle que una vez revisadas las bases de datos y sistemas de información del Grupo de Psiquiatría Forense de la dirección Regional de Bogotá, no se encuentran registros de valoración forense que este servicio haya practicado a la señora: BLANCA DELIA RODRIGUEZ DE FRENCH." Cierro comillas,

En el parágrafo segundo (2) dice, abro comillas "***O alléguese el poder general conferido por la señora BLANCA DELIA RODRIGUEZ DE FRENCH a la demandante, toda vez en vida, le corresponde a ella la salvaguardia de su patrimonio."*** Cierro comillas.

A pasado doce (12) meses sí que la parte actora Señora: ELIZA MARGARITA FRENCH RODRIGUEZ, entregue en forma física, el documento a través de escritura pública memorial con las legalidades de ley, y fecha cierta del otorgamiento del poder dado por la Señora: BLANCA DELIA RODRIGUEZ DE FRRENCH, diera mandato legal, personería, para que defendiera sus intereses en su nombre y representación.

Por lo anteriormente expuesto:

SOLICTO:

1. Sea revocado el nombramiento del Abogado. Doctor: ALVARO GARCIA CARRILLO en calidad de Curador Ad – Liten.

LUIS RENE CRUZ COLMENARES
Abogado
Carrera 29B No 72-29
Bogotá - COLOMBIA
Teléfonos: 2401745 - 3132610468
Luis.rene.cruz@hotmail.com

2. Solicito, respetuosamente sea requerida la parte actora para que haga entrega real y material del Poder otorgado por la Señora BLANVCA DELIA RODRIGUEZ DE FRENCH como esta ordenado en la providencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve (2019)

SUSTENTACION:

Si el poder no es presentado por la parte actora se está frente a la Nulidad por falta de representación legal en esta etapa procesal.

ANEXOS:

Total, numero de anexos seis (6)

Respetuosamente,

LUIS RENÉ CRUZ COLMENARES.
C. C. Nro. 19.334.317 de Bogotá.
T. P. nro. 47.456 C. S. J.
Cód. Cancil. Número 0069 de 2007 de Min justicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente 009 2014 – 00097 00

INADMÍTASE la reforma de demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese al despacho si la señora BLANCA DELIA RODRÍGUEZ DE FRENCH, se encuentra en estado de interdicción por haberse así declarado por autoridad competente, pues en caso contrario, entiende el juzgado que tiene capacidad para comparecer al proceso por conducto de apoderado judicial y no a través de su hija ELIZA MARGARITA FRENCH RODRÍGUEZ.

O alléguese el poder general conferido por la señora BLANCA DELIA RODRÍGUEZ DE FRENCH a la demandante, toda vez que en vida, le corresponde a ella la salvaguarda de su patrimonio.

2.- Corríjanse la pretensión primera de la demanda, toda vez que no es procedente solicitar que el acto jurídico contenido en la escritura pública número 3595 del 27 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría Sesenta y Uno (61ª) del Círculo de Bogotá, sea "NULO y SIMULADO", por cuanto de acuerdo con las reglas de la lógica aplicada a este asunto, un acto jurídico simulado no puede ser al mismo tiempo nulo o inexistente.

3.- Indíquese expresamente la clase de simulación deprecada, esto es, absoluta o relativa. No obstante lo anterior, se pone de presente que es procedente solicitar la declaratoria de una de ellas como principal y la otra en subsidio.

Ahora, si lo pretendido es la nulidad del contrato de compraventa, igualmente deberá indicarse la clase de invalidez deprecada.

4.- Exclúyase la pretensión segunda por impertinente.

5.- Corríjanse las pretensiones 3ª y 4ª y en general el libelo, teniendo en cuenta lo expuesto en este proveído.

6.- La consecuencia de la eventual cancelación del registro de la escritura pública contentiva del contrato de compraventa, no trae como consecuencia la pérdida de la posesión que se le atribuye a la demandada MARÍA AYDEE CASTELLANOS GIL y tampoco la pretensión frente a los herederos del causante JOSÉ ANTONIO LADINO CÁRDENAS.

7.- De lo pertinente apórtese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZA (1)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., **Octubre 29 de 2019**
Notificado por anotación en **Estado No. 025**
de esta misma fecha.
EL SECRETARIO(A),

ERA.

Bogotá. D. C. 6 de marzo de 2020.

6-03-2020

Señores:
Juzgado tercero (3) Civil del Circuito Transitorio.
E S. D.

Referencia: Radicación número 11001310300920140009700
Juzgado de Origen noveno 89) Civil del Circuito.
Juzgado que remite cuarenta y ocho 848) Civil municipal.
PROCESO ORDINARIO.
Demandante: ELIZA MARGARITA FRENCH RODRIGUEZ.
Demandada: MARÍA AYDEE CASTELLANOS GIL.
JOSE ANTONIO LADINO CARDENAS (Q.E.P.D.)

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente:

SOLICTO:

Sea requerida la parte actora Señora. ELIZA MARGARITA FRENCH RODRIGUEZ, para que dé cumplimiento a la providencia del día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) en el Estado número veinticinco (25) del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SUSTENTACION:

La providencia relacionada es clara al solicitar de la Señora. BLANCA DELIA RODRÍGUEZ DE FRENCH, si esta en encuentra en INTERDICION por haberse declarado por autoridad competente.

1

Por otra parte, que se allegue con fecha cierta el otorgamiento del PODER GENERAL otorgado por la Señora. BLANCA DELIA RODRIGUEZ DE FRENCH a su hija, ELIZA MARGARITA FRENCH RODRIGUEZ, demandante dentro del proceso de la referencia para salvaguardia del patrimonio que no se encuentra en ninguna parte del proceso de la referencia.

DOCUMENTO:

Estoy haciendo entrega de tres (3) folio firmados por el Doctor: RICARDO TAMAYO FONSECA. Coordinador Grupo I de Psiquiatría y Psicología Forense Director Regional de Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses BOG-2015-020572 DP-106-2019-GPS Bogotá. D. c. 2019-12-20

En la página dos (2) dice abro comillas: "En atención a su solicitó me permito informarle que una vez revisadas las bases de datos y sistema de información del Grupo De Psiquiatría Y Psicología forense de la dirección Regional Bogotá, **no se encuentra registro de valoración forense que este servicio haya practicado** a la señora BLANCA DELIA RODRIGUEZ DE FRENCH." Cierro comillas. Las negrillas y el resaltado están fuera del texto.

ANEXOS:

Total, numero de anexo dos (2).

Respetuosamente,

LUIS RENÉ CRUZ COLMENARES.
T. P. Nro. 47.456 C. S. J.

BOG-2015-020572
DP-106-2019-GPS

Bogotá D.C., 2019, 12, 20

Señora
MARIA AYDEE CASTELLANOS GIL
Peticionaria

Señor
MANUEL JOSE FRENCH RODIRGUEZ
Peticionario

Doctor
LUIS RENE COLMENARES
Peticionario

ASUNTO: Contestación a derecho de petición
REFERENCIA: Oficio No. SIN de Fecha: 2019, 11,12
Radicado. No. BOG-2015-020572 de 2019-07-16.

Acorde a lo solicitado, así como a lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

LO SOLICITADO

"(…) Me sea expedida una certificación si la Señora. BLANCA DELIA RODRIGUEZ DE FRENCH, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 41.380.673 Bogotá, ha sido valorada médicamente por algún área de medicina general o del Departamento de Clínica Psiquiátrica (…)".

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

De conformidad con el Articulo 36 de la Ley 938 de 2004, estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene, entre otras, la función de:

> *"(…) 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional. (…)"*

Quiere decir lo anterior, que las actuaciones de están Entidad, son procedentes mediante orden debidamente emitida por autoridad competente.

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Ley 906 de 2004 y al pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-980/2005, en cuanto a lo atinente a la entrega de copias de informes periciales, en donde puntualiza:

> *"(...)* ***"El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de aquél y de éste en el instituto"***, de lo cual cabe deducir que aquél se suministra a quien pide el experticio y a ninguna otra persona o sujeto procesal, quedando tan sólo una copia del mismo en el propio instituto para su archivo. *(...)".*

Cabe traer a colación la ley 1581 de 2012, que regula el tratamiento y protección de los datos personales de los ciudadanos en Colombia, en especial lo contenido en su artículo quinto y sexto, que estipulan:

> ***"(...) ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES.*** *Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.*
>
> ***ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.*** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:*
> *a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;*
> *b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;*
> *c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;*
> *d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;*
> *e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.*

Así mismo, y en virtud del derecho que le asiste constitucionalmente, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos fijados en la Ley[1], por la cual se dará respuesta en los siguientes términos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a su solicitud me permito informarle que una vez revisadas las bases de datos y sistemas de información del Grupo De Psiquiatría Y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá, no se

[1] Artículos 23, 74 y 209 de la Constitución y Ley 1755 de 2015.

encuentran registros de valoraciones forense que este servicio haya practicado a la señora BLANCA DELIA RODRIGUEZ DE FRENCH.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que existen antecedentes de la misma petición en años anteriores, es pertinente manifestar que el actuar de esta entidad es procedente únicamente mediante orden emitida por autoridad judicial competente, por lo que esta institución no se encuentra facultada para entregar ningún tipo de información ni copias de los dictámenes emitidos en marco de los procesos que son acá conocidos, tal facultad es propia de la autoridad solicitante de la pericia dentro del proceso judicial que adelanta, máxime si se tiene en cuenta que los informes periciales emitidos por esta Entidad ostentan carácter de reserva legal y que en ellos se plasman datos sensibles de la persona valorada cuya protección debe ser garantizada por este Instituto.

Quiere lo anterior decir, que en caso de que existiera algún tipo de valoración realizada a la señora BLANCA DELIA RODRIGUEZ DE FRENCH, no podría entregarse tal información por lo arriba expuesto.

Atentamente,

RICARDO TAMAYO FONSECA
Coordinador Grupo I de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Proyectó: Daniel Arley Gómez González- Asistente Forense Grupo de Psiquiatria y Psicología Forense- DRB.
Revisó: Oscar Andrés Pedraza Benavides, profesional universitario GRAF – DRB
Aprobó: Ricardo Tamayo Fonseca- Coordinador Grupo de Psiquiatria y Psicología Forense- DRB